

5888/6

- 1 - Inte -



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N° 133

Expediente núm. 4.876

Contra Felipe Caro Gallego

de Velilla de Tilocca



L.º 16

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 30-5-38

Fecha de remision al ~~5º Cuerpo de Ejército~~ Tribunal

Regional

13 NOV. 1939

74

12-1-1914

11

11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la denuncian

referente a Felipe Caro Callego
vecino de Velilla de Jiloca
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Felipe Caro Callego vecino de Velilla de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ el del partido de Calatayud ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo documentación que se cita

_____ ; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 67½ más, los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la tienda del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se rije un ejemplar en el sitio de costumbre, de lo permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comprobar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en el Boletín, a menos que se especifique otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1857).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica —a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que le afecta— si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generadas de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en ciento millo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acontunban a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primer. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto vecinal por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e información, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 29 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.
Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 584 de fecha 28 de mayo de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citada artículo 23, comunicando el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 23 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 23 del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona, y la previsión de una tarea reconstitutiva difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de austeridad religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si hubieran sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse frivolidad pública figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—o no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos demeritadores, no ya sólo en las esferas lucrativas, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las jerarquías del Estado, y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la invertebrada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 586, de 31 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios pro-Combatientes de 27 de mayo pasado publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL. — Jefe, Ramón Bielsa Bielsa. Vocales, Antonio Reinaldo Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALBETA. — Jefe, Cecilio Aznar Giménez. Vocales, Saturnino Gracia Vicente y Alejo López Serrano.

DAROCA. — Jefe, Alfredo Sánchez Malo. Vocales, Mariano Bágüena Llarío y Benito Muñoz Bruña.

LECERA. — Jefe, Manuel Calvo Jolia. Vocales, Manuel Sevil Oñítez y Valero Sevil Rovoy.

MAINAR. — Jefe, Ignacio Morad Soria. Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Jefe, Pedro Vela. Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS. — Jefe, Facundo Francés Aparicio. Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados.
Zaragoza, 6 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Aliué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fascual Clemente Aranda, vecino de Olivés. (Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id. (Expte. 4.869).

Gipriano Gimeno García, vecino de id. (Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olivés. (Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id. (Expte. 4.872).

Agustín Parfios Plou, vecino de Olivés. (Expte. 4.873).

José María Pérez Arregui, vecino de id. (Expte. 4.874).

Lorenza Abián Morales, vecina de Velilla de Jiloca. (Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id. (Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id. (Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id. (Expte. 4.878).

Angel Julián Calvo, vecino de id. (Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id. (Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id. (Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.882).

Fernán Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.883).

Manuel Navarro Morales, vecino de id. (Expte. 4.884).

José Pardos Añda, vecino de id. (Expte. 4.885).

Manuel Pardos Garrido, vecino de id. (Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id. (Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id. (Expte. 4.890).

Alfredo Pérez Pardos, vecino de id. (Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id. (Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excedente

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra Aniceto Rodríguez Manero, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cahices; linda: Norte, camino, Sur, Consuelo Anciso; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascallos, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.

3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Raimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.

4.º Una nuda de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.

5.º Una regua de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra Santiago Manero Zucro, veci-

no de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espalda, con herederos de Manuela Profilla. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Este, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badía, y Oeste, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navascués. Tasada en 500 pesetas.

4.º Campo en la partida de Traserrados, de cabida 6 hanegas; lindante: al Norte, con Pedro Custarlov; Sur, monte; Este, Elías Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo y viña en la parcela Cabezo de las Pilas, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con paso; Sur, herederos de Pedro Pablo Viñes; Este, Tomás Gil, y Oeste, José Badía. Tasados en 600 pesetas.

6.º Una hodega vinaria, sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badía; izquierda, Pascual Rodríguez, y espalda, con paso. Tasada en 2.500 pesetas.

7.º Un corral sito en las afueras, camino de Riela, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Boquero; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabezo, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Filluelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una viña en Montealta, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Bahil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badía. Tasada en 120 pesetas.

4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 1 hanega; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eufrosio Gil; Este, Eusebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gascon. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Laborda; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Laborda, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra Eusebio Martínez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran depositados en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una hazienda vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9. Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Romualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida 5 hanegas; linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegas; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en provido de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Cañizares Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez cerdos, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuerlas, he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, edicto número 2.036, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento.—Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (B. O. número 586), dispone movilización y concentración Casas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, en las fechas que se señalan. Sírvase interesar de Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Peralejos me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

Un mulo de 14 años, de talla la marca, pelo castaño, picon, una pinta blanca en el costillar derecho.

Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garrones, con una señal de desgarrar en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Carriñena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Carriñena», y zona de inmunización otra faja de anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Val de Serrana» y «Más Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «Val de Serrana» y «Más Quemado», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.
Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

- 2.800.—Monterde de Albarracín
- Cuentas municipales.
2.819.—Cella
- Cuentas de caudales.
2.848.—Villalba de los Morales
- Expedientes de suplemento de crédito
2.817.—Bello
- Ordenanzas arbitrios de pesas y medidas
2.820.—Mazaleón
- Proyecto de modificaciones al presupuesto.
2.829.—Ráfales
- Proyecto de presupuesto municipal
2.801.—Segura de Baños
- Presupuesto municipal ordinario.
2.820.—Mazaleón
- Recuento general de ganadería.
2.800.—Monterde de Albarracín
- Rectificación del padrón municipal de habitantes
2.801.—Torre la Cárcel
- Repartimiento de caminos vecinales.
2.848.—Villalba de los Morales
- Repartimiento general de utilidades.
2.800.—Fuentes Claras
- Repartimiento general.
2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Paleznar de Arroyos, Cañizar del Olivar y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento el que la desempeñaba. Su dotación por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos. Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados se proveerá.

Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Sancho, Médico; D. Bernardino Alegre Colás, Practicantes D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morio, Farmacéutico, y don Antonio Palomar Escobedo, Alguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicio reintegro.

3/

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2776 de la Junta.

n.º 155 del Juzgado.

PUEBLO

Vililla de Gilece

CONTRA

Felipe Carr

Gallejo

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud a 6 de junio
de 1938. *11 aut. J. J. J.*

J. J. J.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA CELIDONSE S.A



Comisión Provincial de Instrucción

Juzgado de Calatayud
Año 1978

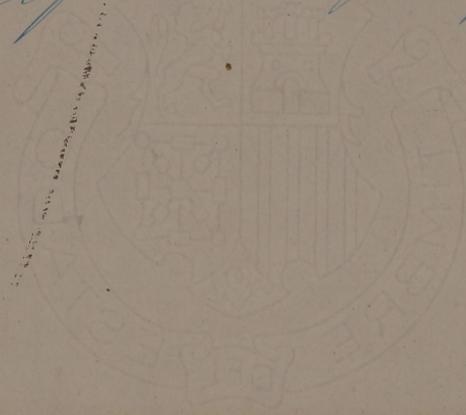
exp. de 1976 de la Junta

exp. 155 del Juzgado

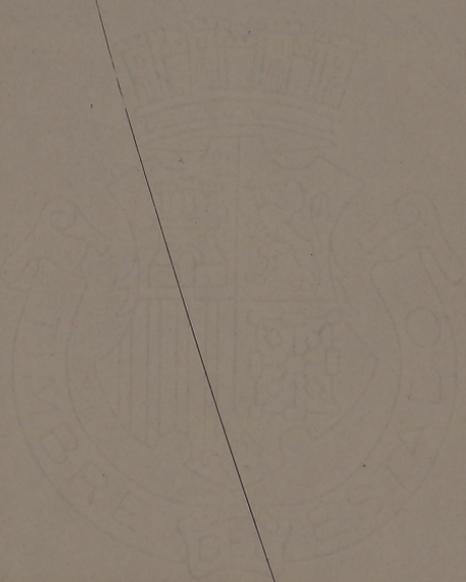
Quinto - Villa de Gelsa

Contra -

José Caro Gallego



K.5.292.117



Exo 155. 4/10

Vocal de la U.C.T. Propagandista del Frente Popular.
Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Felipe Caro Gallego de Velilla de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4876

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5
D

Providencia Juez { Calatayud a vein de Jun
 Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acúcese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Sebastián Carral vecino de Villa de Belbasta en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día tres de Jun a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juzgado *Justo López*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

López

000014 JM



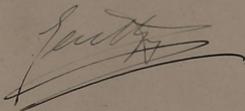
6

Declaración deEn Calatayud a trece de JunioFelipe CaroGallego

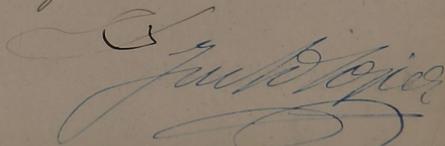
de mil novecientos treinta y ocho
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
 a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
 nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
 recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
 en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
 margen, de edad 40 años, de estado soltero
 de profesión journalero domiciliado en Velilla
 ; que sabe leer y escribir; y en
 cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
 de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

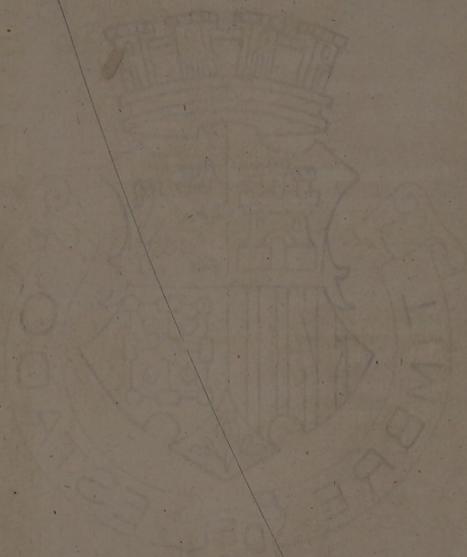
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
 Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
 bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
 cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
 cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
 enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo político
co ni administrativo al servicio del llamado F P, que desempeño el cargo
de vocal de la U B T, que voto a favor del llamado F P no haciendo
ninguna propaganda, que de ninguna otra manera ha laborado a favor de die
cho frente que no ha hecho oposicion ni manifestacion alguna contra
el Glorioso Movimiento Nacional
 Heida su declaracion se afirma y ratifica y firma hoy fe



Felipe Caro





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 155

CONTRA

Señor Carlos
Gallego

7/10
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 6 de Junio
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Valle de Fobos

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PRO-

INFORMACION

Primer testigo

Don. *Manoel Benito Barrios*

En Villa de Jiloca a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez Municipal con mi asistencia, compareció Don. *Manoel Benito Barrios*..... y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fue preguntado y habiéndole sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de *veinte y tres* años de edad, de estado *casado*..... de profesión *labrador*..... vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta que su convecino Don. *Felipe Carr. Salgado*..... se halla incurso en alguno de los extremos siguientes:

1.º.- Actividades políticas y sociales del referido inculcado en relación al Glorioso Alzamiento Nacional, antes y después de iniciado.

Contestó: *Que en actividad política y social, que debe entenderse a lo donde le mandaban sus deberes obreriles*.....

2.º.- Si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a ambuir a sus vecinos las ideas políticas del FRENTE POPULAR.

Contestó: *Que no ha contribuido a las ideas políticas del Frente popular de ninguna modo*.....

3.º.- O si de cualquier otro modo ha laborado de modo incoinciso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Contestó: *Que no*.....

que lo dicho es la verdad y en todo ello se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración por haber renunciado al derecho que le asista para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico..

El Juez Municipal

El Declarante

Manoel Benito Barrios

Manoel Benito Barrios

El Secretario.

Manoel Benito Barrios



INFORMACION

2º testigo

Don. *Damaso Aguero Barrios*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con asistencia del Secretario, compareció Don. *Damaso Aguero Barrios*..... y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndole sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho de *veintinueve* años de edad, de estado *casado*..... de profesión *del campo*..... vecino de este pueblo.

Preguntado por las generales de la ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta que su convecino Don. *Felipe Carr. Salgado*..... se halla incurso en alguno de los extremos siguientes:

1.º.- Actividades políticas y sociales del referido inculcado en relación al Glorioso Alzamiento Nacional antes y después de iniciado.

Contestó: *Que era inactivo o político y social, y no simplemente obreril, que obedecía*.....

2.º.- Si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a ambuir a sus vecinos las ideas políticas del FRENTE POPULAR.

Contestó: *No*.....

3.º.- O si de cualquier otro modo ha laborado de modo incoinciso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Contestó: Que no

Se que lo dicho es la verdad y de todo lo cual se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que asiste para ello y firma en unión del Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal
Juan Pablo Morales

El Declarante

Dámaso Aguado

El Secretario.

Mariano Peña

INFORMACIÓN

Tercer testigo

Don. Pedro Perra Morales

Foto tomada ante el referido Sr. Juez con mi asistencia compareció Don. Pedro Perra Morales y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndosele sido por su edad, profesión, estado y vecindad, manifestó llamarse como en dicho acta años de edad, de estado, casado

de profesión labrador y vecino de esta localidad. Preguntado por las generales de la Ley luego de ser explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado que si su convecino Don. Felipe Carr. Salgado se halla incurso en alguno de los extremos siguientes:

1º.- actividades políticas y sociales del inculcado en relación al glorioso Alzamiento Nacional antes y después de iniciado.

Contestó: Que debido a mi giro no hago mas que obedecer a mi dirigente

2º.- Si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus vecinos las ideas políticas del FRENTE POPULAR.

Contestó: Que no

3º.- O si de cualquier otro modo ha laborado de modo concuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. No

Que lo dicho es la verdad y en ello se afirmó y ratificó luego de ser leída esta su declaración por haber renunciado al derecho de hacerlo or si mismo, y firma en unión del Sr. Juez Municipal de que certifico.



El Juez Municipal
Juan Pablo Morales

El Declarante

Pedro Perra

El Secretario

Mariano Peña

DILIGENCIA.- Cumplimentada se remite a la Superioridad certifico.

MPeña

9/0

INFORME

al que suscribe, lealide presidente del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, en cumplimiento de orden emanante del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Calatayud y en el expediente de incautación de bienes por Oposición al Glorioso Movimiento Nacional que se tramita contra Don Felipe Caro Sallago de hallarse o no comprendido en alguno de los casos del Bando del Excmo Sr. General de la 5ª División que se copian y su actuación antes y después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional emite el siguiente informe:

a/- Ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado "FRONTE POPULAR".

Si, pero obligant

b/- Por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inbuir en los vecinos las ideas políticas del referido "FRONTE POPULAR"

No

c/- Ha sido directivo de las asociaciones políticas y obreras en cuadradas en la citada agrupación política.

Si, pero por la fuerza

d/- Ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo regimen.

No

e/- Apesar de no estar incluido en los apartados anteriores por sus actuaciones bien definidas y meditadas ha laborado de modo incesante a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Situación después del movimiento.

Bueno

Velilla de Jiloca a trece de Junio de mil novecientos trece
y ocho.

II año trienal.



al Alcalde.
Jacinto Linares

+

10/12

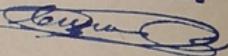
Para cumplir con lo que se me
ordena por ese Juzgado, digo que
el individuo Felipe Caro Sal-
gó fue uno de tantos entu-
sias adoradores del "Frente Po-
pular" como había en este
pueblo, sin que se significara
mucho = fue uno de tantos que
laboraron por su causa y por
tanto que nos trajeron esta
situación.

Lo que comunico a los efec-
tos consiguientes

Dios salve a España y a V. guar-
de muchos años.

Velilla de Sisoen 11 Junio de
1938. 11 Años triunfal

Daniel Potos



R. Juz. de 1.ª Instancia - Calatayud

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



14/10

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Velilla de Jiloca Felipe Caro Gallego, fue Vocal de la U. G. T. propagandista del Frente Popular, durante el Movimiento se ha portado bien, es de estado soltero, no tiene bienes y le considero incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto N.º 108 de la Junta de Defensa & Nacional sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
Maluenda 25 de Junio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Antonio Echazoren
Comandante

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD

12

AUTO. -- En Calatayud, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 8.º c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don José Antonio Ferrer Moya Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Felipe Cas Fallas

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

José Ferrer Moya

José Ferrer Moya

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.





REPUBLICA DE ARAGON

13

Providencia Juez Calatayud siete de Julio de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido
n el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente
resumen : Seguido expediente contra Felipe Caro Gallego este declarara
desempeño el cargo de vocal de la U G T y voto al F P, de los informes
aparece ademas propagandista de dicho frente que fue directivo obligado
entusiasta del F P no muy significado si actuacion durante el Movimiento
buena, de la Informacion testifical aparece que no hacia mas que obedecer
a sus dirigentes no pareciendo hiciese propaganda
Calatayud siete de Julio 1938 - 11 año Triunfal



Seviciu segundamente se emple
so mandado de Reyfe

José

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

19/

Exte. n.º 4876 de la Junta
» n.º 155 del Juzgado

CONTRA

Felipe Caro Gallego

PUEBLO

Velilla de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de emb
bargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294823

15/

Providencia.—Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{P.D.}
Domingo Paulende

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felipe Caro Gallego, de Valilla de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, y adicto al Frente Popular, sin que se significase por ninguna otra actuación especial, limitandose a obedecer las ordenes que recibia de los dirigentes socialistas; despues del Movimiento Nacional continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

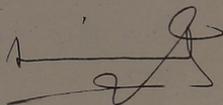
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la

mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

^{P. d.}
Luis Carreras



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.876

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *15 el expediente y 7 el ramo* folios, tramitado contra Felipe Caro Gallego, de Velilla de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1938 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Felipe Caro Gallego
de Vellilla de Jiloca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Felipe Caro Gallego
de Vellilla de Jiloca por
insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen

José María San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VELILLA DE JILOCA

TEXTO:

Notifique V. al encartado FELIPE CARO GALLEGO

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.876-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M. San Agustín



VIDENCIA.- Juzgado Municipal de Velilla de Jiloca
a quince de Mayo de mil novecientos cuaren
ta y dos.-Por recibido el procedante Telegra
ma oficial, cúmplase cuanto se interesa en
el mismo previa diligencia y devuélvase a
su procedencia por el mismo conducto de su
recibo. Lo manda y firma S.S^a de que certi
fico.



Enrique España

Nauan Peris

DILIGENCIA.- En el mismo día yo el Secretario teniendo an
te mi presencia en los estrados del Juzgado
al vecino de este pueblo indicado al dorso
le notifiqué en legal forma el texto del
telegrama al reverso, manifestando quedar
enterado se dió por notificado y.....
.....de que certifico

Felipe Caro

Nauan Peris

OTRA.- Cumplimentado se devuelve a su procedencia
propia fecha, certificado.

M. B.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942

Felipe Caro Gallego
vecino de Velilla de Jiloca

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Expte nº 4.826

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1944.

El Secretario,

Mod. 24

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico. Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.



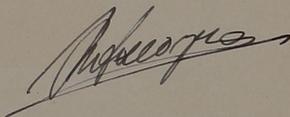
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.

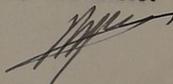
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firmé el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.





DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de ^{Junio} de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Pres. Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal estima proceden-
te el archivo de estas actua-
ciones.

Zaragoza 8 de Marzo de 1945

Deveniente formal

Mtas Deveniente de Fianza del 14 de Mayo 1945

Providencia - Zaragoza 15 Marzo 1945

H. Millanuelo
Ejército
Haroeta

Para el Teniente

Rayado

Mtas seguidamente se envia lo
mandado

M.8.167.286

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

que el Sr. don Alberto

Comisión Provincial Juventud y Deportes
Guardado Instrucción Calatayud
Parrus de Cautayo

5888/6

N. 4876 de la Junta
N. 15-1958 del expediente

Fueros

Velilla y Torca
Contro

Felipe Can Gallego

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 155 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. José Berrocallego, vecino de Valmadrid por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don José Berrocallego, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

José Berrocallego
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juanito García* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juanito García

Sevilla

Lopez

K.5.293.763

12 de E. n. 548 2/

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 155 de 38.

PUEBLO

Valilla de Gidoca

DENUNCIADO

Jesús Gato
V. Allego

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en
el Registro de
la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Julio
de 1938.

El Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. José Peluá

de

Calatayud

Roll n=828

IIMO. SR.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que al sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.938.

Tercer Año Triunfal.

El Inspector Jefe.



Jose Abellán Loret

IIMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado municipal de Veilla de Jiloca



J. R. no está en legajo

Provincia de Zaragoza

Partido de Calatayud

*El pedinte nº 4876 de la finca
" " " 15-1928 - del juzgado*

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,
contra Felipe Caro Gállego
por expediente de incautación de bienes.

ZARAGOZA
Imprenta Pablo Laudo
Castillo, 4

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 155

RAMO DE EMBARGO

Contra

*José María
Ceballos*



En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

José María Ceballos

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.



D. Mariano Peiro Soler, Secretario del Ayuntamiento
de Velilla de Jiloca, del que es Alcalde-Presidente
D. Jacinto Simón Levilla

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. Felipe Caro Gallego

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Velilla de Jiloca a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho

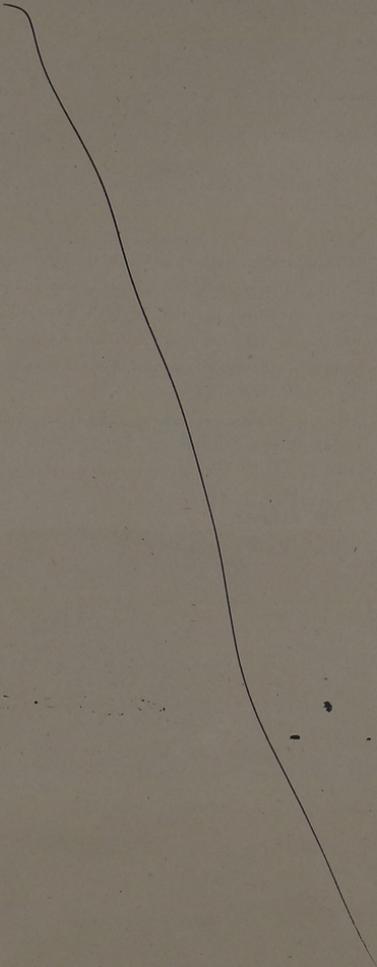
V.º B.º

El Alcalde,

Jacinto Simón

Mariano Peiro





Auto - Velilla de Jiloca a 9 de Julio de 1938

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Felipe Caro Gállego con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

P. S. M.
EL SECRETARIO.

Muñoz Pablos Morales

Mariano Pinar

Diligencia de embargo.-En Velilla de Jiloca a nueve de Julio

de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de los señores Alcalde y Jefe de la Milicia local en el domicilio de D. Antonio Caro Estévez Parra

requerí a dicho Sr., para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de D. Felipe Caro Gállego con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que en su hijo, expedientado Felipe Caro Gállego, no tiene ni posee bienes de ninguna clase.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

José Alguacil
Juan Prigueras



Jefe de la Milicia
Francisco Estévez Parra

Providencia.- Velilla de Jiloca a 11 de Diciembre de 1938

En vista del resultado del diligenciado anterior, reclámese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Felipe Caro Gállego, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los testigos de esta vecindad D. Juan Hernández Garrido, D. Pascual España Costea y D. Paulino Tazaro Grima

para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.

Muñoz Pablos Morales

P. S. M.
El Secretario,

Mariano Pinar

(1) Que el expedientado D. no tiene bienes de ninguna clase.

Diligencia.-Seguidamente se dirije atenta comunicacion al Sr. Alcalde solicitando la certificacion acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

Mariano Pius

Otra.-Se ha recibido en este dia y queda unida a continuacion, la certificacion catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

Velilla de Jiloca a 11 de Julio de 19 38

El Secretario,

Mariano Pius

INFORMACION

1.^o testigo

D. Juan Hernandez Garrido

En Velilla de Jiloca a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho ;
ante el Sr. D. Juan Pablo Morales Pérez Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. Juan Hernandez Garrido y previo juramento que el Sr. Juez le recibió

en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de ~~sesenta~~ ^{siete} años de edad, de estado casado de profesion jornelero y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Felipe Caro Gállego tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Felipe Caro Gállego no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

Juan Pablo Morales

Juan Hernandez

Mariano Pius



INFORMACION

2.^o testigo

D. Pascual Espana Costea

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Pascual Espana Costea y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesion y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de ~~sesenta~~ ^{cuarenta} años de edad, de estado soltero de profesion propietario vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Felipe Caro Gállego tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Felipe Caro Gállego no tiene bienes de ninguna clase.

7 #

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Manuel Pablo Morales

Francisco España

Mariano Pina

INFORMACION

3.º testigo

D. Paulino Lazaro Grima

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Paulino Lazaro Grima y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de cinuenta años de edad, de estado casado y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Felipe Caro Gallego tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Felipe Caro Gallego, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Manuel Pablo Morales

Juan Moreno

Mariano Pina

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

V elilla de Jiloca, 12 de Julio de 193 8

El Secretario,

Mariano Pina

11-1-9

INFORMATION